

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SENOR: Próximos á convocarse exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, es preciso ampliar el artículo 13 del mismo, relativo á las condiciones necesarias para que los aspirantes puedan solicitar examen, en el sentido propuesto por la Comision permanente del Consejo de Estado, que sirvió de fundamento á la Real orden de este Ministerio de 10 de Diciembre próximo pasado.

Como se manifiesta en el citado informe de aquel alto Cuerpo consultivo, no es equitativo ni justo

que los empleados provinciales con ocho años de servicios en cualquier dependencia de una Diputacion Provincial reunan condiciones para solicitar exámenes de aptitud y que, sin embargo, estén privados de ellas por el nuevo Reglamento los empleados municipales con igual tiempo de servicios en Ayuntamientos de los que la Ley obliga á tener Contadurías, ya que el mismo fundamento concurre en unos y otros, por lo que el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 concedió por igual á ambos el derecho á ingresar mediante el oportuno examen en el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales.

Es, pues, de estricta justicia conceder á los indicados empleados municipales el derecho que les reconoció el anterior Reglamento y que acaso por omision involuntaria dejó de concederles el hoy vigente, pues, por otra parte, como también afirma en su citado informe aquel Alto Cuerpo consultivo, con ello no lesiona ningún derecho ni se causa perjuicio alguno, sino que, por el contrario, se facilita la concurrencia de aspirantes, consiguiéndose con ello la seleccion que hade hacer el Tribunal al proponer para el ingreso los que están mejor preparados para el ejercicio de las funciones que la legislacion vigente les encomienda.

De conformidad, pues, con el expresado dictamen de la Comi-

sion permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Mayo de 1918.
—SENOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 13 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916 se adiciona la condicion siguiente:

«5.º Haber prestado más de ocho años de servicios en Ayuntamientos de los que la legislacion vigente obliga á tener Contador, sin nota desfavorable.»

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel García Prieto.*

(Gaceta del 26 de Mayo de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 789.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Como á pesar del tiempo transcurrido son muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han cumplido con la obligacion que les impone el artículo 35 del

Reglamento de la contribucion de utilidades, se previene por única vez á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que si dentro del improrrogable plazo de cinco días no cumplen con la citada obligacion, remitiendo á esta Administracion copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de sus empleados activos y pasivos, se propondrá al señor Delegado la imposicion de las multas que determina la ley Municipal vigente, y el nombramiento de Comisionados especiales que á costa de las Corporaciones morosas realicen el servicio que se interesa en esta Circular.

Valladolid 24 de Mayo de 1918.
—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boada.*—
V.º B.º El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

Relacion de los Ayuntamientos á que la precedente circular se refiere.

Adalia, Aguasal, Aguilar de Campos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martin, Almaraz, Arroyo, Becilla de Valderaduey, Bercero, Berrueces, Boecillo, Bolaños, Brahojos de Medina, Bustillo de Chaves, Cabezon, Cabezon de Valderaduey, Campaspero, Canalejas de Peñafiel, Canillas, Carpio, Castrejon, Castrillo de Duero, Castronuevo, Castronuño, Ceinos de

Campos, Cervillejo de la Cruz, Ciguñuela, Cogeces de Iscar, Corcos, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Curiel, Fuensaldaña, Fuente Olmedo, Gomeznarro, Laguna de Duero, Marzales, Mayorga, Megeces, Melgar de Arriba, Mojados, Montealegre, Montemayor de la Pitilla, Moral de la Paz, Moraleja de las Panaderas, Mudarra (La), Muriel, Nava del Rey, Olivares de Duero, Olmedo, Olmo de Esgueva, Parrilla (La), Pedraja de Portillo (La), Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Pollos, Pozaldez, Pozuelo, Puente Duero, Quintanilla de arriba, Quintanilla de Trigueros, Salvador, San Miguel del Pino, San Pedro Latarce, San Pelayo, Santervás de Campos, Santibañez de Valcorba, Santovenia de Pisuerga, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, Seca (La), Serrada, Simancas, Tamariz, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrelabaton, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Union de Campos, Vega de Rionponce, Velascálvaro, Velliza, Viana de Cega, Vitoria, Villacreces, Villaesper, Villafrades, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villalón, Villanueva de Duero, Villanueva de la Condesa, Villanueva de los Infantes y Villarmentero de Esgueva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 776.

Arroyo.

Confecionadas de oficio las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1917, las que previo informe del Regidor Síndico, han sido fijadas definitivamente por la Corporacion, se encuentran de manifiesto en union de los oportunos justificantes, en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que durante cuyo plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Arroyo á 20 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Amador Olmedo.

Núm. 759.

Medina del Campo.

Se hallan terminados por los individuos de la Junta pericial de este término los apéndices al ami-

llaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos para 1919, y estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento del uno al quince inclusive de Junio venidero para que los contribuyentes comprendidos en ellos, les examinen y formulen las reclamaciones que crean justas, advirtiendo que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Medina del Campo á 24 de Mayo de 1918.—El Alcalde accidental, Amado Fernandez.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Adalia
Cuenca de Campos
Matilla de los Caños
La Parrilla
Quintanilla de abajo
Torrecilla de la Torre
Valdestillas
Ventosa de la Cuesta
Villavaquerín
Zaratan

Y por el término de quince días se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Gomeznarro
Quintanilla de Trigueros
Ramiro
Rubí de Bracamonte
Trigueros del Valle
Valbuena de Duero

NUM. 764.

Torrecilla de la Abadesa.

Terminados los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y el de urbana que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este Distrito municipal en el próximo año de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales pueden ser examinados por los que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Torrecilla de la Abadesa 24 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Rafael Olivares.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castrejon
Renedo de Esgueva
Simancas
Torrescárcela

NUM. 787.

Torre de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vendidos de fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Torre de Esgueva 24 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Delfín Gonzalez.

Núm. 775.

Villanueva de Duero.

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el año 1918, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los interesados en él puedan examinarle y alegar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Duero á 24 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 795.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En cumplimiento de providencia de fecha de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido en diligencias de relacion jurada, promovida por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, en nombre propio, sobre pago de cantidad, yo el infrascrito Secretario requiero en legal forma á D. Pedro, D. Valentin, D. Hipólito y D. Juan Ramos Matabella, para que dentro del plazo de cinco días, contados desde la insercion de la presente en el «Boletin Oficial» de la provincia, satisfagan al indicado Procurador señor Llanos, la cantidad de dos mil setecientas veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos, honorarios y suplidos en su nombre en el pleito seguido contra don Santiago Garcia Casado, sobre

reivindicacion de juicio, apercibidos que de no efectuar el pago se procederá á su exaccion por la vía de apremio.

Y mediante el ignorado paradero de dichos sujetos, expido la presente cédula para insertar en el «Boletin oficial» de la provincia en Valladolid á 27 de Mayo de 1918.—El Secretario, P. D., Atanasio Diez.

314

Núm. 793.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario que pende en este Juzgado sobre muerte de Trifón Dueñas Gonzalez, vecino que fué de Matapozuelos, se ha acordado que Mariano y Lucía Dueñas Carrasco, hijos del fallecido, comparezcan en el término de ocho días ante este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel Pública con objeto de que presten declaracion y ofrezcan el procedimiento á los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda llegar á conocimiento de dichos Mariano y Lucía expido la presente cédula que firmo y sello en Olmedo á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Andrés Amo.

Juzgados municipales.

NUM. 767.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, en virtud de mandamiento del de Instruccion del mismo Distrito, ha acordado en providencia de esta fecha citar por medio de la presente á don Adrian Alonso Andrés, de paradero ignorado, que tuvo su domicilio en la calle de Santander, de esta Ciudad, número ocho, para que los días diez, once y doce de Junio próximo y hora de las once de la mañana, comparezca en la sala de lo Criminal de esta Audiencia, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado, con objeto de conocer en dicho concepto en las causas seguidas contra varios procesados por diferentes delitos procedentes del Juzgado de instruccion de Medina del Campo.

Valladolid veintidos de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Imprenta del Hospicio provincial.